

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0069	Deléguese al/a la Coordinador/a General Jurídico/a varias atribuciones	2
------	--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0122-A	Autorícese la investigación “Análisis de las capturas de camarón pomada durante el periodo de veda de reclutamiento mayo - junio 2022”	10
------------------------	--	----

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0029	Deléguese al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a varias atribuciones	30
-------------------------	--	----

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

078-SO-18-CACES-2022	Expídese el Código de Ética del CACES	33
----------------------	---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2022-1966	Califíquese al arquitecto Fernando Sebastián Escobar Bonilla, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la SB	47
------------------	--	----

Acuerdo Ministerial No. 0069

Dr. Francisco Jiménez Sánchez

MINISTRO DE GOBIERNO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 1 del Código orgánico administrativo publicado mediante Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 1 determina: “*Objeto.-Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo señala en su artículo 7, en cuanto al principio de desconcentración lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto al contenido de la delegación dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su*

revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo relativo a la prohibición de delegación determina: *“1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dineraria.”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, escindió el Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, según la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022: *“El Ministerio de Gobierno garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales,*

así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Ministerio del Interior.”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, establece que:
“ En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad. Además, el Ministerio de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones y competencias:

- a. Formular las políticas y estrategias de gobernabilidad para la Función Ejecutiva y dirigir su implementación;*
- b. Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en la gestión política para el cumplimiento de los Programas y agendas del Gobierno;*
- c. Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda política y de las políticas y estrategias de gobernabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva;*
- d. Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva, las Funciones del Estado y otros niveles de gobierno;*
- e. Identificar alertas e impactos de naturaleza social o política, bajo el enfoque de gobernabilidad, respecto de propuestas de leyes u otras normativas de carácter prioritario de iniciativa del Ejecutivo, y coordinar con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva;*
- f. Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio;*
- g. Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio;*
- h. Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en territorios;*
- i. Diseñar e implementar un modelo de gestión política territorial que garantice la gobernabilidad democrática en el territorio nacional;*
- j. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de dialogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva , otros niveles de gobierno, actores sociales y la ciudadanía en el territorio;*
- k. Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente; y,*

l. Las demás que disponga el Presidente de la República.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 382 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor Francisco Jiménez Sánchez como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, el Presidente Constitucional de la República amplió el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir del fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de fecha 26 de septiembre de 2022 el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 69, 70, 71, 72 y 73 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/a la Coordinador/a General Jurídico/a del Ministerio de Gobierno las siguientes atribuciones:

- a) Calificar, sustanciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se originen en recursos administrativos que por su naturaleza sean de competencia del titular del Ministerio de Gobierno; y, temporalmente, por encontrarse en marcha el proceso de escisión con el Ministerio del Interior, también los procedimientos administrativos que se originen en competencias que han sido asignadas al Ministerio del Interior, pero que todavía no hayan sido trasladadas formalmente a dicho Ministerio.
- b) Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, el órgano delegado está facultado para designar secretario encargado de la sustanciación de los procedimientos administrativos, conformar equipos de trabajo y solicitar a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y de fuera de estos, la preparación de informes y la remisión de información que estime pertinente.

Artículo 2.- De conformidad con el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, el delegado queda autorizado para conferir delegación a los profesionales del derecho del Ministerio de Gobierno, para que ejerzan las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual bastará expresión por escrito como título suficiente para el ejercicio de tal delegación.

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 71 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los actos emitidos en virtud de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial serán considerados emitidos por el delegante, sin perjuicio de lo cual, el delegado será responsable por sus decisiones, conforme el numeral 2 del artículo 71 antes señalado.

La delegación objeto del presente instrumento se la otorga sin perjuicio de las delegaciones previamente otorgadas por los titulares del ministerio rector de la seguridad y que no han sido revocadas, conforme el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo. En tal sentido, todas las actuaciones anteriores al presente instrumento, realizadas en ejercicio de otras delegaciones son ratificadas y convalidadas en los términos de las normas recogidas en los artículos 110 a 115 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- El delegado informará a la máxima autoridad del Ministerio del Gobierno sobre las acciones adoptadas en ejercicio de las delegaciones constantes en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo Ministerial, cuando le sea requerido, siendo el delegado el único responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere, conforme el régimen jurídico vigente.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno y remítase copias debidamente certificadas del presente instrumento al / a la Coordinador/a General Jurídico/a del Ministerio de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La delegación objeto del presente instrumento, relativa a calificar, sustanciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se originen en las competencias que han sido asignadas al Ministerio del Interior, pero que todavía no han sido trasladadas formalmente a dicho Ministerio, permanecerá vigente hasta que se culmine con la transición dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, o hasta que

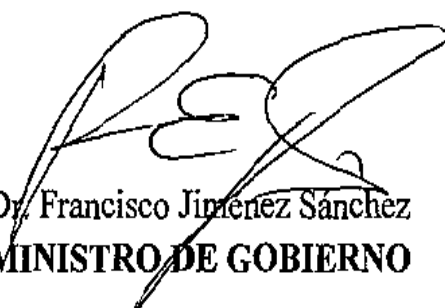
se cumpla con el tiempo de ampliación para la ejecución de dicho proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 5 de octubre de 2022.



Dr. Francisco Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

Quito, 13 de octubre de 2022, certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el Archivo del Ministerio de Gobierno al cual me remito en caso necesario.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN
ORDONEZ VERA**

María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0122-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 determina; *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos ”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72 determina; *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados ”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales ”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 determina: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas ()”*;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en su ARTICULO 7 - ORDENACION PESQUERA, numeral 7.1 Aspectos generales, establece; *“7.1.7 Los Estados deberían establecer, en el ámbito de sus respectivas competencias y capacidades, mecanismos eficaces del seguimiento, vigilancia y control de la pesca y la ejecución de la legislación con el fin de velar por el cumplimiento de sus medidas de conservación y ordenación, así como de aquellas adoptadas por organizaciones o arreglos subregionales o regionales”*. *“7.1.8 Los Estados deberían tomar medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y deberían velar por que los niveles del esfuerzo de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros a fin de velar por la eficacia de las medidas de conservación y gestión”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 1.- Objeto, determina; *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para*

el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”.

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 3.- Fines, establece; *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley. e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 7.- Definiciones, establece; *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 14.- Atribuciones, establece; *“Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 17.- Naturaleza jurídica, dispone; *“El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 18.- Atribuciones, determina; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos;*

3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 6. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones científicas y tecnológicas, así como ejecutar los procesos de transferencia de conocimientos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia; 7. Elaborar planes de investigación de las actividades acuícolas y pesqueras en conjunto con el Ente rector en esta materia acuícola y pesquera” ,

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 190.-Clases de investigación pesquera, establece; *“De conformidad con la Ley, la investigación pesquera se clasificará como: a) Exploratoria: aquella que, a través del uso de equipos de detección, artes y aparejos de pesca, determina la potencial existencia de recursos pesqueros; b) Prospección: aquella que se desarrolla especialmente para capturar cierto tipo de especie; con el objeto de determinar su biomasa y su distribución espacial en un área determinada; este tipo de investigación pesquera no tendrá el mismo régimen jurídico que la pesca comercial, por lo que la máxima autoridad del ente rector determinará en normativa secundaria su regulación para cada caso; y, c) Experimental: aquella que, a través del uso de artes, aparejos y sistemas específicos, determina las propiedades de éstos y sus efectos en las especies y evalúan el impacto sobre el ecosistema”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; *“ la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A suscrito el 27 de julio de 2020, se actualizaron las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera provista de redes de arrastre para su captura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, se expide la norma técnica para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de investigación experimental;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A del 6 de enero 2022, se

establece el periodo de VEDA BIOLOGICA para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), mediante una paralización total para la captura, procesamiento y comercialización del recurso; desde el 15 de enero hasta el 28 de febrero de 2022 (43 días), con el fin de proteger a los recursos durante los periodos vulnerables de su ciclo de vida y asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros megaeproductores. De la misma forma, el referido acuerdo determina también el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); desde el 01 de mayo hasta el 15 de junio de 2022;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0070-A suscrito el 25 de marzo de 2022, se estableció un periodo de VEDA para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*), aplicado desde la suscripción de la medida, hasta las 23H59 del día 03 de abril del 2022;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0097-A suscrito el 30 de abril de 2022, se reformar el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2022-0004-A suscrito el 06 de enero de 2022, por el siguiente texto: “Establecer el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 2022 (30 días)”;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0210-OF del 13 de mayo de 2022 remitió adjunto a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la propuesta de investigación “Análisis de las capturas de camarón pomada durante el periodo de veda de reclutamiento mayo - junio 2022”.

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0355-M del 14 de mayo de 2022, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “INFORME DE PERTINENCIA - ANÁLISIS DE LAS CAPTURAS DE CAMARÓN POMADA DURANTE EL PERIODO DE VEDA DE RECLUTAMIENTO MAYO - JUNIO 2022.” mediante el cual expresa; “Bajo estos lineamientos, en concordancia a las atribuciones y responsabilidades asignadas, y considerando que la aplicación de esta investigación se orienta a la actualización de las medidas de ordenamiento direccionadas al correcto manejo mediante un aprovechamiento sostenible para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); esta Dirección Técnica salvo mejor criterio de la autoridad de Pesca, sugiere considerar la ejecución de la investigación “Análisis de las capturas de camarón pomada durante el periodo de veda de reclutamiento mayo - junio 2022”, misma que se fundamenta en lo establecido en la Constitución de la República y en las diversas normativas legales vigentes..”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-1159-M de fecha 17 de mayo de 2022, presenta a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN SOBRE CAMARÓN POMADA DURANTE LA VEDA 2022-INFORME DE PERTINENCIA”, en el que concluye “En mérito de lo expuesto, considerando el oficio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca Nro. IPIAP-IPIAP-2022-0210-OF del 13 de mayo de 2022, así como el criterio técnico y recomendaciones en el informe de pertinencia emitido por la

Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, en memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0355-M de fecha 14 de mayo de 2022, bajo las consideraciones de nuestro marco regulatorio, desde el punto de vista legal, esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca considera que no existe impedimento legal para que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases.

Que, mediante Acción de Personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la Srta. Mgs. Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, el cargo de Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar la investigación “*Análisis de las capturas de camarón pomada durante el periodo de veda de reclutamiento mayo - junio 2022*”, mediante las normas técnicas establecidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), el cual implicara realizar faenas de pesca de investigación orientadas a evidenciar las condiciones de los procesos reproductivos, así como el análisis de las capturas desde el punto de vista biológico-reproductivo del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*).

Artículo 2.- Disponer la ejecución de esta investigación durante la veda de reclutamiento 2022 establecida para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); desde la suscripción del presente acuerdo hasta el 15 de junio de 2022, y se desarrollara acorde a lo detallado en el Plan “*Análisis de las capturas de camarón pomada durante el periodo de veda de reclutamiento mayo - junio 2022*”. (ANEXO-1)

Artículo 3.- El área de estudio comprenderá las dos zonas de pesca autorizadas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A del 27 de julio de 2020 para la extracción del recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), se deberá investigar en las dos zonas autorizadas, tanto en la zona de Playas como de Puná.

Artículo 4.- Para el desarrollo de esta investigación, se autoriza las siguientes 4

(cuatro) embarcaciones pesqueras provistas con red de arrastre pertenecientes a la flota

ZONA	EMBARCACIÓN	ESTADO	MATRICULA	ARMADOR
Playas	B/P Laura Isabel	Principal	P-00-00096	BAIDAL TIRCIO NORMA
Playas	B/P Samuel	Suplente	P-00-00567	STOMEX S. A.
Puná	B/P Sangay No. 2	Principal	P-00-00280	BAIDAL TIRCIO NORMA
Puná	B/P TIKY	Suplente	P-00-00255	CORTEZ HURTADO MANUEL A.

Artículo 5.- Autorizar a la empresa SODICORP S.A. de representante legal Sra. Gilbert Cervantes Erika Leonor 0915362198, ubicada en la provincia del Guayas; Cantón Samborondón; Parroquia la Puntilla; ciudadela entre Ríos Número 14 Intersección Av. 7ma. Maz C1; Teléfonos 045052015 – 09998620429, para las actividades relacionadas a recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, y deberá cumplir los requerimientos necesarios establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP.

Artículo 6.- Las autorizaciones y permisos emitidos para las embarcaciones participantes en esta investigación, tendrán tiempo de vigencia exclusivamente durante el desarrollo de la investigación considerada en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 7.- Para las faenas de pesca de investigación, cada embarcación autorizada tendrá a bordo un “Observador de Pesca” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, así como “Personal Técnico” del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, acorde a lo detallado en el Plan “Análisis de las capturas de camarón pomada durante el periodo de veda de reclutamiento mayo - junio 2022”.

Artículo 8.- Para desembarque de las capturas realizadas en esta investigación, se utilizará el Muelle “Baidal” en el Puerto de POSORJA, con la presencia de un inspector de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP.

Artículo 9.- Las embarcaciones pesqueras autorizadas para esta investigación, que infrinjan las medidas establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 10.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 11.- Disponer la vigencia del presente Acuerdo Ministerial a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control de Recursos Pesqueros, en coordinación con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, así como la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos DIRNEA.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO**

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE *Unidad de los Recursos Bentónicos Demersales y Agua Dulce/Embalses*

PROGRAMA CAMARÓN

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 TÍTULO:

Análisis de las capturas de camarón pomada durante el periodo de veda mayo – junio 2022.

1.2 DURACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO:

30 días (15 de mayo al 15 de junio de 2022)

1.3 ANTECEDENTES Y NATURALEZA INSTITUCIONALES:

1.3.1 Institución Ejecutora Principal: Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Institución dedicada a realizar investigaciones y evaluaciones científicas-técnicas del ecosistema marino-costero que garantice el manejo sustentable de los recursos hidrobiológicos.

1.3.2 Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

Institución dedicada al desarrollo de la gestión estratégica para la elaboración y aplicación de las políticas, planes y programas para la regulación, fomento y aprovechamiento sobre todas las fases necesarias para obtener un producto comercial y de los factores para un desarrollo sustentable de la pesca en todo el territorio nacional.

1.3.3 Otras Instituciones (otras instituciones participantes en la ejecución del proyecto).

- Asociación de Producción Pesquera Barcos Pomaderos de Posorja (ASOPEBARPOM).

1.4 PERSONAL Y BARCOS PESQUEROS PARTICIPANTES:**1.4.1 Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca**

NOMBRE	EXPERIENCIA	# PERSONAS
M.Sc. David Chicaiza V.	Biólogo pesquero	1
Sr. Walter Méndez Cucalón	Biólogo pesquero	1
Blgo. Jorge Correa C.	Biólogo pesquero	1
Blgo. Francis Nicolaidis R.	Biólogo pesquero	1
TOTAL		4

1.4.2 Subsecretaría de Recursos Pesqueros - Observadores Pesqueros

NOMBRE	EXPERIENCIA	# PERSONAS
NN	Observador Pesquero	2
NN	Observador Pesquero (Suplente)	1
TOTAL		3

1.4.3 Barcos Pomaderos - ASOPEBARPOM

ESTADO	ZONA	NOMBRE B/P	MATRICULA	EMPRESA	ARTE DE PESCA
Principal	Playas	LAURA ISABEL	P-00-00096	ASOPEBARPOM	Red de arrastre
Suplente		SAMUEL	P-00-00567		
Principal	Puná	SANGAY 2	P-00-00280		
Suplente		TIKI	P-00-00255		

INSTITUTO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN DE ACUICULTURA Y PESCA

INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS BIOACUÁTICOS Y SU AMBIENTE *Unidad de los Recursos Bentónicos Demersales y Agua Dulce/Embalses*

PROGRAMA CAMARÓN

ANÁLISIS DE LAS CAPTURAS DE CAMARÓN POMADA DURANTE LA VEDA DE RECLUTAMIENTO MAYO - JUNIO 2022

1. INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la pesca industrial del camarón con redes de arrastre, es una de las actividades de mayor importancia social y económica, por ser fuente significativa generadora de plazas de trabajo e importantes ingresos de divisas para el país. La pesquería industrial del camarón nace en el país aproximadamente en 1952, cuando las primeras embarcaciones motorizadas y equipadas para realizar esta pesquería, fueron incorporadas a la flota pesquera ecuatoriana.

McPadden et al. (1988)¹, publicaron sobre el desarrollo de la flota y del total de desembarques para el periodo 1954 - 1987. En referencia a la pesca industrial ésta representaba el 10% de la producción nacional. Adicionalmente, también se reportó la tendencia positiva, es decir el incremento positivo durante el mismo periodo, exceptuándose los años 1978 y 1984, con los cuales las capturas disminuyeron en un 31%. Villón y Correa (1999)², reportaron las tendencias opuestas para el periodo 1988 - 1998, es decir un decrecimiento significativo y progresivo de las capturas anuales en aproximadamente 86%. Es importante mencionar que, los cambios observados en las capturas durante ambos periodos se atribuyen principalmente a la no actualización y verificación de información colectada por los organismos encargados del control y regulación referente a las capturas y de la flota activa.

Las dos fuentes de presión en el ámbito de extracción que actúan sobre el recurso camarón pomada corresponden a: *i)* flota industrial con 38 embarcaciones pomaderas (INP, 2010) que opera desde el límite de la primera hasta la sexta milla náutica y *ii)* flota artesanal compuesta por 293 redes estacadas, 833 changas y 1092 red bolso (Herrera et al. 2012) que operan dentro de la primera milla náutica, así como también en los estuarios interiores y bocanas. En base a estudios realizados sobre los camarones penaeidos en otras latitudes, se mencionan como otro tensor importante sobre las pesquerías del camarón eventos de tipo

¹ McPadden, C., J. Barragán y C. Rodríguez. 1988. Un estudio de la pesquería del camarón en el Ecuador. Boletín Científico y Técnico. Instituto Nacional de Pesca. 9 (4):1-46.

² Villón, C. y J. Correa. 1999. Pomaderos. Boletín informativo mensual. Año 1. No. 1. Mayo 1999.

oceanográfico tales como El Niño y La Niña, en el primer caso es positiva y el segundo es negativo en cuanto a su efecto en la pesquería y disponibilidad del recurso.

Dentro la pesquería de arrastre nacional, la fauna acompañante del camarón está compuesta por una gran variedad de especies de peces e invertebrados que son capturadas de manera incidental por las redes de arrastre. Algunas de estas especies son de interés comercial que por su tipo y talla pueden o no pueden venderse en los mercados de consumo. Los volúmenes de camarón capturado en una operación de pesca son considerablemente pequeños en comparación al total capturado de otras especies (3% crustáceos y 93% otras especies, aproximadamente).

En muchas ocasiones los organismos capturados de manera incidental (bycatch) son descartados, siendo esta una práctica que constituye una grave amenaza para la conservación de los recursos pesqueros y ecosistemas marinos. En estudios realizados años anteriores por el INP y el gobierno Británico se generó información referente a las composición de las se realizó a través de observadores a bordo; sin embargo, este tipo de iniciativas deberían de transformarse en actividades de carácter permanente dentro del Programa de Camarón, que ejecuta el Proceso IRBA; debido a los cambios que puede experimentar la composición de las capturas en términos de la relación existente entre el camarón y otras especies y entre especies de la fauna acompañante.

2. JUSTIFICACIÓN

En Ecuador, el desarrollo acelerado de la actividad pesquera ha contribuido a la aparición de diversos conflictos entre usuarios por el manejo, uso de los recursos pesqueros y zonas de pesca compartidas; Pomeroy (1992)³ señala que un apropiado uso o manejo de los recursos naturales, implica que los usuarios coordinen sus actividades de manera tal que les permitan asegurar la sustentabilidad de los mismos en el mediano y largo plazo.

El control de la pesquería del camarón en general, desde sus primeras fases es un factor importante para un desarrollo armónico de la actividad y la optimización de la rentabilidad. Una de las medidas mayormente utilizadas en el ámbito mundial para asegurar la sustentabilidad de los recursos en el tiempo son las Vedas, las cuales son generalmente impuestas cuando están plenamente explotados, sobre explotado o simplemente para proteger áreas de desove/concentración de peces, crustáceos y moluscos juveniles.

La aplicación y control de vedas, es una manera efectiva para proteger a los recursos durante los periodos vulnerables de su ciclo de vida, en los diferentes niveles de pesca a los que esté sometido; sin embargo, el cumplimiento y los beneficios de la veda dependen de: **a)** compromiso que asuman todos los usuarios

³ Pomeroy, C. 1991. "Obstacles to institution development in the fishery of lake Chapala, Mexico". In: Folk management in The World Fisheries. Lessons for Modern Fisheries Management. University Press of Colorado: pp 17 – 41.

y autoridades del recurso para su manejo sustentable (Mosquera et. al., 1998)⁴, b) un constante seguimiento y análisis antes, durante y después de una veda, con el fin de obtener un mayor soporte técnico sobre los procesos biológicos de un recurso que sustentan una medida de manejo.

En razón a lo anteriormente expuesto, es necesario desarrollar e implementar un plan de trabajo integral en la cual estén reflejado el levantamiento de información biológica pesquera y ambiental *in situ* a bordo de las embarcaciones arrastreras, así como también el registro de información complementaria en los diferentes muelles de desembarque. El éxito de esta propuesta dependerá de la participación activa entre Autoridades de Control, Instituto Nacional de Pesca y Sector Pesquero.

3. OBJETIVO GENERAL

Analizar la captura de juveniles y adultos del camarón pomada presentes en el Golfo de Guayaquil durante la veda de reclutamiento 15 mayo – 15 junio 2022.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Caracterizar los principales procesos reproductivos del camarón pomada durante la veda de reclutamiento 2022.
- Analizar los porcentajes juveniles y adultos de camarón pomada en relación al volumen total capturado.

4. ACTIVIDADES

Colección de información biológica-pesquera a bordo.

- Análisis de muestras en laboratorio (IPIAP).
- Ingreso de la información en la base de datos correspondiente.
- Elaboración del informe final de los resultados obtenidos.

5. PRODUCTO ESPERADO

Informe técnico sobre los principales procesos reproductivos del camarón pomada con relación a la veda reclutamiento mayo – junio 2022.

6. METODOLOGÍA

Días antes de iniciar la veda se enviará un comunicado oficial a las autoridades de control exponiendo el trabajo a realizarse y se solicitará el permiso correspondiente para que cuatro embarcaciones (principal y suplente) pomaderas puedan realizar faenas de pesca durante el periodo de restricción.

Las embarcaciones suplentes solo realizarán actividad pesquera, si es que las principales lleguen a presentar algún inconveniente.

⁴ Mosquera, G., M. Burgos, M. Santos y W. Mendívez. 1998. Aspectos técnicos que sustentan la implementación de la veda al recurso camarón durante 1998-1999.

Durante la veda se realizarán las siguientes actividades:

- Las faenas de pesca con fines de investigación serán de seis (6) días laborables durante todo el periodo veda (Anexo 1).
- Se pescará en los dos corralitos de manera simultánea.
- Se realizarán cuatro lances diarios con duración de una hora y media cada uno durante la faena de pesca.
- Las zonas de pesca experimental serán determinadas por el IPIAP en cada corralito (Anexo 2), las mismas que no se deberán repetir durante este periodo de investigación.
- El Observador científico registrará en las planillas correspondientes la captura total por lance, esfuerzo de pesca, característica de la red, posiciones de pesca, temperatura superficial del mar, etc.
- El Observador tomará una muestra correspondiente a la especie objetivo de aproximadamente una libra, para realizar el muestreo biológico según metodología INP 2010.
- El Observador tomará una submuestra de aproximadamente 3 libras, la misma que será rotulada (Anexo 4), preservada y enviada al IPIAP.
- Las submuestras enviadas al IPIAP serán analizadas en el laboratorio por técnicos de la institución.
- El uso de las capturas provenientes de esta investigación será determinado por el ente rector como incentivo por la aportación y participación en la investigación, que permitiría cubrir los costos operacionales que incurre el armador, basándose en el Artículo 123 de la actual LODAP, exceptuándose las muestras requeridas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca para el análisis y estudio respectivo.
- Las embarcaciones realizarán los desembarques en el muelle “Baidal”, Posorja.
- La comercialización del camarón pomada, la realizará la Sra. GILBERT CERVANTES ERIKA LEONOR representante de la empresa SODICORP S.A. ubicado en la provincia del Guayas; cantón Sanborondón; Parroquia la Puntilla; ciudadela Entre Ríos Número 14 Intersección Av. 7ma. Maz C1; teléfonos 045052015 - 09998620429.

6.1 Obtención de datos a bordo

Los observadores a bordo llenarán una serie de planillas con la siguiente información: **a)** datos pesqueros (captura total, captura por lance, esfuerzo, composición de las capturas y características del arte) y, **b)** datos biológicos (longitud total y sexo).

6.2. Procesamiento de Datos

Los datos serán ingresados de forma sistemática en una base de datos Excel.

6.2.1 Biometría

Para las mediciones se tomarán muestras al azar, se procederá a medir la longitud total (LT) al centímetro, luego se tomará el peso de cada individuo, registrando los datos biológicos en el formulario respectivo. Esta información será almacenada en una hoja de cálculo Excel, para posteriormente realizar el análisis de frecuencias de tallas, utilizando el paquete computacional estadístico STATISTICA 9.0.

6.2.2 Desarrollo gonadal

Para efectos de establecer la condición reproductiva de las principales especies de camarones, se procederá a determinar sexos y grado de madurez sexual en las gónadas de las hembras, considerando la escala de madurez de cuatro estadios propuesta por Barreiro–Güemez, 1986⁵.

6.2.3 Tallas medias de captura

Para la estimación de las tallas medias de las principales especies presentes en la captura, determinación de la representatividad de los resultados, y valores de desviación⁶, se utilizará el paquete computacional estadístico STATISTICA 10.0.

6.2.4 Tallas medias de madurez sexual

Para la estimación de la longitud total media de madurez (LT ms), se utilizará el método descrito por King (1995)⁷, ajustando una curva logística a la proporción de individuos hembras sexualmente maduros por talla.

7. FUNCIONES DEL OBSERVADOR PESQUERO

La función del observador pesquero, es de custodio de la actividad pesquera, observando y registrando toda la información correspondiente a las faenas de pesca.

En general, los observadores deben obtener los datos básicos a través de los cuales se puede determinar: áreas de distribución del camarón, porcentaje de descarte en relación a la pesca objetivo, efectos de las artes de pesca sobre las poblaciones de camarón y su fauna acompañante; así como determinar los diferentes procesos reproductivos durante el periodo de veda.

⁵ Barreiro – Güemez, T. 1986. Estudio sobre la madurez y desove de *Penaeus vannamei* y *P. californiensis* (Crustacea: Decapoda, Penaeidos) en la costa de Sinaloa In: Memorias del Primer Intercambio sobre Investigaciones en el Mar de Cortez Hermosillo, Sonora, Mexico, pp. 1- 29.

⁶ Medida de variabilidad de los datos en relación a los promedios calculados.

⁷ King, M. 1995. Fisheries biology, Assessment and management. Fishing News Books. Blackwell Science, London, 341 pp.

8. RESPONSABILIDADES

8.1 Técnicos IPIAP

- Realizar el análisis de la información recolectada por los observadores a bordo de los barcos arrastreros pomaderos.
- Muestreo biológico en laboratorio (sexo, estadio gonadal, talla).
- Elaborar informe final sobre el Recurso Pomada durante la veda mayo – junio 2022.

8.2 Observadores pesqueros

8.2.1 A bordo

- Abordar las embarcaciones asignadas.
- Colectar información biológica-pesquera referente a la actividad pesquera realizada por embarcación/viaje.
- Colectar la muestra (3 lb) de camarón pomada para ser enviada al IPIAP.
- Llenado de los registros de pesca.

8.3. Barcos Pomaderos - ASOPEBARPOM

- Prestar todas las facilidades al observador para que realice su trabajo a bordo.

9. CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES	MESES												
	AB	MAYO				JUNIO				JULIO			
	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del Plan de trabajo													
Presentación del Plan de Investigación													
Socialización del Plan de Investigación a ASOPEBARPOM													
Coordinación de actividades referente a los embarques respectivos (observadores)													
Monitoreo a bordo de los barcos arrastreros seleccionados													
Muestreo biológico en laboratorio IPIAP													
Ingreso de información biológica-pesquera a la base de datos													
Análisis de información biológica-pesquera													
Primer borrador del Informe Técnico													
Informe Técnico Final*													

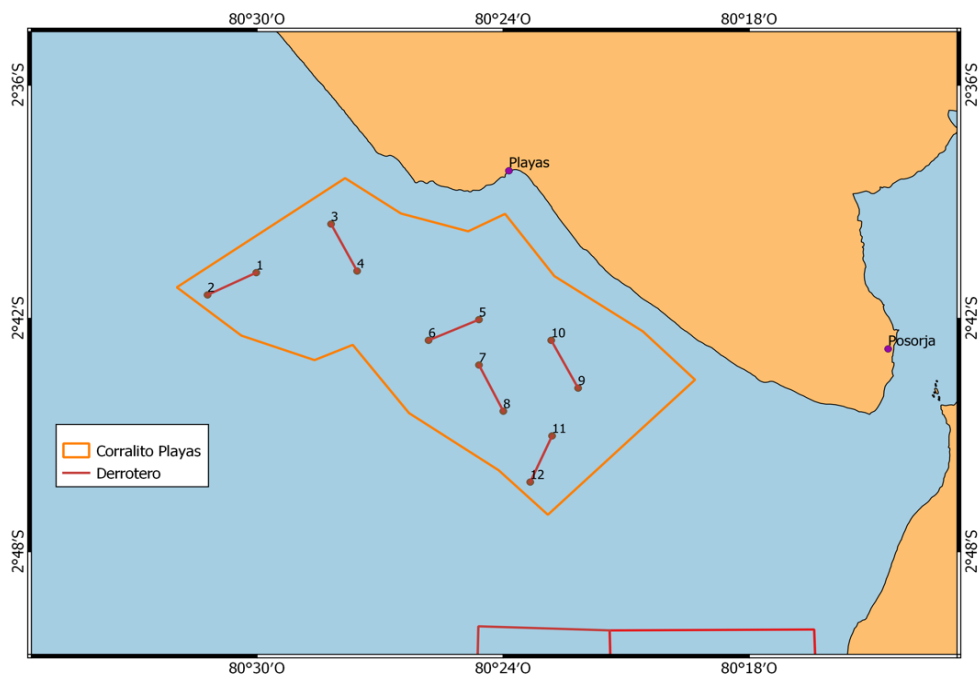
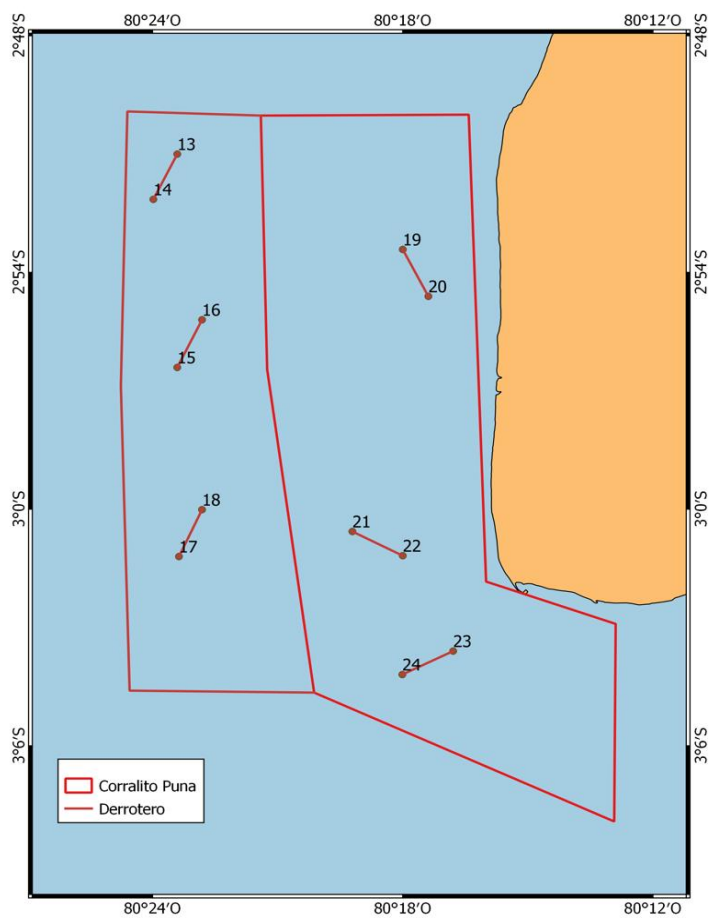
ANEXOS

ANEXO 1. Días de pesca durante la veda 2022

Semana	Zona	Punto de Pesca	Día	Fecha	Mes
1	Playas	P1	Martes	24	Mayo
	Púna	P1	Martes	24	Mayo
	Playas	P2	Jueves	26	Mayo
	Púna	P2	Jueves	26	Mayo
2	Playas	P3	Jueves	2	Junio
	Púna	P3	Jueves	2	Junio
	Playas	P4	Sábado	4	Junio
	Púna	P4	Sábado	4	Junio
3	Playas	P5	Martes	7	Junio
	Púna	P5	Martes	7	Junio
	Playas	P6	Jueves	9	Junio
	Púna	P6	Jueves	9	Junio

ANEXO 2. Posiciones geográficas de lances de pesca durante la veda 2022

PUNTOS	Puntos de Pesca Playas		PUNTOS	Puntos de Pesca Puná	
	Latitud S	Longitud W		Latitud S	Longitud W
P1	02° 40.820	80° 30.018	P13	02° 51.000	80° 23.407
P2	02° 41.393	80° 31.206	P14	02° 52.147	80° 23.981
P3	02° 39.570	80° 28.195	P15	02° 56.408	80° 23.407
P4	02° 40.779	80° 27.560	P16	02° 55.199	80° 22.813
P5	02° 42.028	80° 24.589	P17	03° 01.202	80° 23.366
P6	02° 42.561	80° 25.818	P18	03° 00.014	80° 22.813
P7	02° 43.196	80° 24.589	P19	02° 53.417	80° 17.999
P8	02° 44.384	80° 23.995	P20	02° 54.605	80° 17.384
P9	02° 43.790	80° 22.172	P21	03° 00.567	80° 19.207
P10	02° 42.561	80° 22.827	P22	03° 01.181	80° 17.999
P11	02° 45.019	80° 22.807	P23	03° 03.599	80° 16.790
P12	02° 46.208	80° 23.339	P24	03° 04.193	80° 18.009

ANEXO 3. Zonas de Pesca**PLAYAS****PUNÁ**

ANEXO 4. Etiqueta para muestras

SEGUIMIENTO VEDA RECLUTAMIENTO 2022	
BARCO: _____	FECHA: _____
No. LANCE: _____	PROFUNDIDAD: _____
ZONA: _____	CAPTURA (Lb): _____
TIEMPO DE ARRASTRE: _____	
LATITUD: _____	LONGITUD: _____
OBSERVADOR: _____	



Firmado electrónicamente por:
**DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO**

**Ministerio de Telecomunicaciones
y de la Sociedad de la Información****ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0029****SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que el numeral 1 del artículo 69 ibídem establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que el artículo 71 de la misma norma dispone que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no pueden ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”;*

Que conforme consta en el artículo 73 ibídem, la delegación se extingue por *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de*

responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que el artículo 55 ibídem señala: *“La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23, de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República emitió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público;

Que el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 457 dispone: *“La celebración de congresos, seminarios, convenciones, capacitaciones a servidores públicos y capacitaciones para la ciudadanía en general, se realizarán de preferencia usando plataformas, o medios telemáticos, salvo el uso de instalaciones propias de la institución o con la debida justificación de la máxima autoridad institucional”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 47, 69 y 70 del Código Orgánico Administrativo; así como los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a nombre y representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, justifique y ejerza las atribuciones conferidas a la máxima autoridad institucional en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, que contiene los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público. Para el efecto, el/a funcionario/a delegado/a podrá y deberá realizar todas las actuaciones administrativas que sean necesarias.

Art.2.- El/a funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación, debiendo informar a la máxima autoridad de las acciones efectuadas. Para el efecto, deberá observar las directrices determinadas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones, Normas o Políticas y demás que sean aplicables y vigentes según corresponda, especialmente aquellas contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

Art. 4.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI
MARIA MAINO
ISAIAS**

**RESOLUCIÓN No. 078-SO-18-CACES-2022****El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior****Considerando:**

- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la cual el Ecuador es signatario determina: “(...) *Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos* 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas (...)”;
- Que,** el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la corrupción de la cual el Ecuador es signatario dispone: “(...) 1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción: a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y e. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la omisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo. 2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Parte, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Los obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

- Que,** el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “(...) *Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución*”;
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “(...) 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en la parte pertinente del artículo 1 señala: “(...) *se sustenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad, que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación*”;
- Que,** los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) determinan: “*Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...) b) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)*”;
- Que,** las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del R.O. No. 87 de 14 de diciembre de 2009, en su numeral 200-01 inciso tercero referente a “Integridad y valores éticos” dispone que: “(...) *La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción. (...)*”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cuya última reforma se realizó a través de la Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 561 de 19 de octubre de 2021;
- Que,** el artículo 101 de la LOES determina: “(...) *El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento que regulará las actividades de los Pares Evaluadores y de los especialistas, consultores y funcionarios. El Código de Ética hará constar los requisitos, las incompatibilidades, prohibiciones y la forma de selección. En cada proceso de evaluación, los miembros del*

equipo evaluador suscribirán el acta de cumplimiento del Código de Ética, en el que se hará constar la responsabilidad civil y laboral que acarrea el incumplimiento de este, así como la declaración juramentada de los miembros del equipo de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera o programa que va a ser evaluada, y de ser el caso, acreditada”;

- Que,** el artículo 171 de la LOES dispone que el CACES: *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 172 de la LOES establece: *“Los miembros del Consejo, Comité Asesor, las y los funcionarios y las y los servidores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deben someterse a su Código de Ética”;*
- Que,** el artículo 173 de la Ley ibidem determina: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 174 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: *“(...) e) Aprobar el Código de Ética que regirá para los miembros del Consejo, Comité Asesor, las y los Funcionarios y las y los Servidores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y para los evaluadores externos”;*
- Que,** en la Sesión celebrada el 15 de noviembre de 2011, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), aprobó el *“CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”* (CEAACES), instrumento que a la fecha es anacrónico y requiere ser actualizado conforme las disposiciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo que es indispensable la generación de un nuevo Código de Ética que regule las conductas de las autoridades, servidores y demás personal que de cualquier forma o a cualquier título presten sus servicios en la institución;
- Que,** el artículo 18 del Código Ética referido en el considerando que antecede indica: *“(...) Se crea el Comité de Ética del CEAACES, integrado por tres miembros designados mediante resolución del Consejo para un período de un año, quienes serán seleccionados entre los Consejeros y directores de área, y tendrán derecho a voz y voto. Asistirán al Comité de Ética el Coordinador General de Asesoría Jurídico, o quien haga a sus veces, y el Director de Talento Humano, quienes participarán con voz, pero sin voto, este último tendrá la calidad de Secretario del Comité. De entre los tres miembros con voz y voto, se designará al Presidente del Comité, quien además tendrá voto dirimente. En los casos de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Comité de Ética el consejo designará su reemplazo”;*
- Que,** el artículo 19 del citado Código señala: *“(...) Son atribuciones del Comité de Ética: a) Conocer y resolver las denuncias de violaciones del Código de Ética. B) Garantizar el debido proceso y el derecho de legítima defensa de la o las personas implicadas. C) Adoptar, mediante resolución, las sanciones establecidas en este Código, en caso de haber suficiente mérito procesal; d) Recomendar a la instancia pertinente el inicio de expedientes administrativos cuando las faltas rebase el ámbito del presente Código de Ética. e) Recomendar al Consejo el establecimiento de políticas y acciones administrativas y organizativas que incentiven y aseguren el cumplimiento del presente Código de Ética. f) Presentar al Consejo propuestas de actualización del Código de Ética g) Orientar a los servidores en temas relacionados con el presente Código de Ética; h) Las demás que le encomiende el Pleno del Consejo”;*

- Que,** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que,** los literales e) y n) del artículo 7 del Reglamento ibidem establecen: *“Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...) n) Las demás establecidas en la legislación vigente, este Reglamento y la normativa del CACES (...)”*;
- Que,** es necesario establecer normas que regulan el comportamiento del personal que presta sus servicios en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de conformidad con la normativa vigente;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CE-2022-0011-M, de 04 de agosto de 2022, la Ing. María Alexandra Jara Cáceres, Secretaria del Comité de Ética se dirigió al Abg. Luis Oswaldo Carrera Narváez, Procurador de este Organismo, con la finalidad de manifestar lo siguiente: *“En atención al Acta de sesión Ordinaria Nro.8 del Comité No. CACES-08-2022, realizada el 04 de agosto de 2022, los miembros del Comité de Ética acuerdan: “el remitir desde la secretaria del Comité de Ética el pedido de elaboración del proyecto de resolución del código de ética a la Procuraduría del Consejo previo a la solicitud de punto a tratar en el Pleno del Consejo para su aprobación”*;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2022-0362-M, de 08 de agosto de 2022, el Abg. Luis Oswaldo Carrera Narváez, Procurador se dirigió a la Ing. Martha Concepción Macías Sánchez, Ph.D., Presidenta y miembro del Comité de Ética de este Organismo con la finalidad de remitir el proyecto de resolución requerido en el memorando que antecede;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CE-2022-0013-M, de 10 de agosto de 2022, la Ing. Martha Macías Sánchez, Ph.D., miembro del Comité de Ética solicitó a la Econ. Wendy América Anzules Falcones, Presidenta de este Organismo con la finalidad de solicitar se incluya como punto a tratarse en la sesión del Pleno del CACES, el proyecto de Código de Ética propuesto;
- Que,** el Pleno del CACES en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 16 de agosto de 2022, mediante ACUERDO No. 020-SO-15-CACES-2022, dispuso: ***“Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de Código de Ética del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Solicitar a los miembros del Pleno del Consejo remitir sus observaciones al proyecto de Código de Ética del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, al Comité de Ética”***;
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CACES-2022-0281-M Quito, D.M., 19 de agosto de 2022, la Eco. Tangya Tandazo, Ph.D., en calidad de Consejera del CACES, remitió a la Ing. Martha Macías, Ph.D., Presidenta y miembro del Comité de Ética las observaciones al proyecto de Código de Ética del CACES.
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CACES-2022-0294-M Quito, D.M., 24 de agosto de 2022, el Ing. Wladimir Paredes, Ph.D., en calidad de Consejero del CACES, remitió a la Ing. Martha Macías, Ph.D., Presidenta y miembro del Comité de Ética las observaciones al proyecto de Código de Ética del CACES.
- Que,** mediante Memorando Nro. CACES-CACES-2022-0295-M Quito, D.M., 25 de agosto de 2022, el Dr. Gustavo Estrella, Ph.D., en calidad de Consejero del CACES, remitió a la Ing.

Martha Macías, Ph.D., Presidenta y miembro del Comité de Ética las observaciones al proyecto de Código de Ética del CACES.

Que, mediante Memorando Nro. CACES-ASES-2022-0020-M de 26 de agosto de 2022, el Ing. Raúl Carpio, Ph.D., en calidad de Consejero del CACES, remitió a la Ing. Martha Macías, Ph.D., Presidenta y miembro del Comité de Ética de la Institución, las observaciones al proyecto de Código de Ética del CACES.

Que, mediante Memorando No. CACES-CE-2022-0021-M, de 26 de septiembre de 2022, la Ing. María Alexandra Jara Cáceres, Secretaria del Comité de Ética, se dirigió al Abg. Luis Carrera Narváez, Procurador del CACES y solicitó lo siguiente: *“En atención al Acta de sesión Ordinaria Nro.13 del Comité No. CACES-013-2022, realizada el 26 de septiembre de 2022, los miembros del Comité de Ética acuerdan: “el remitir desde la secretaria del Comité de Ética el pedido de elaboración del proyecto de resolución del código de ética a la Procuraduría del Consejo previo a la solicitud de punto a tratar en el Pleno del Consejo para su aprobación”. Por lo expuesto y por acuerdo de los miembros del citado Comité se solicita la elaboración del proyecto de resolución”;*

Que, mediante el memorando Nro. CACES-CE-2022-0022-M, de 27 de septiembre de 2022, la Ing. Martha Macías, Ph.D., Presidenta y miembro del Comité de Ética, solicitó a la Eco. Wendy Anzules, Ph.D, Presidenta del CACES, la inclusión en el orden del día de la sesión del Pleno de la propuesta del Código de Ética; y,

El Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en ejercicio de las atribuciones que la confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Código de Ética Gubernamental, con apego al derecho, justicia y derechos humanos, con objetividad, integridad, honestidad, probidad e imparcialidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

Código de Ética del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Capítulo I Generalidades:

Artículo 1.- Ámbito. - El presente Código es de carácter general y obligatorio, aplicable a todas las autoridades, servidores públicos, trabajadores y demás colaboradores que, por cualquier medio o modalidad, presten sus servicios al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de este Código es establecer y fomentar los principios, valores y normas éticas obligatorias que orienten las actuaciones de los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como la construcción de una cultura organizacional que contribuya al establecimiento de valores; y, al buen uso de recursos públicos.

Artículo 3.- Definiciones. - Las siguientes definiciones son aplicables para fines de este Código:

- a. **Principios:** Reglas o base moral que rigen el pensamiento o conducta de la persona; orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás.

- b. **Valores:** Consideraciones internas y subjetivas, definidas como cualidades que llevan al ser humano a defender y alcanzar la dignidad personal, considerándose como directrices que orientan su proceder hacia la calidad, posibilitando un ambiente de paz, respeto y armonía.
- c. **Interés público:** Beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el particular. El interés público comprende entre otros: los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la administración pública, la institucionalidad estatal, las instancias sociales, económicas y su organización.

- d. **Conflicto de intereses:** Existe conflicto de intereses cuando el servidor, debido a las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

1. Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
2. Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
3. Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los numerales 1) y 2) tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor relacionados con el Sistema de Educación Superior o cualquier proceso que efectúe el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
4. Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Esta situación no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero nacional; personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos; personas naturales o jurídicas con quienes se mantenga o se haya mantenido procesos administrativos en los últimos cinco años.

- a. **Política de uso de claves:** Cada servidor tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional y se sujetará a las siguientes prohibiciones:

1. Queda expresamente prohibido a todo servidor, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso a los sistemas informáticos del Consejo.
2. Las personas encargadas del ámbito financiero y que posean claves de acceso al sistema financiero, serán las únicas responsables de las claves asignadas y serán administrativa, civil y penalmente responsables por el uso indebido de las claves asignadas.

- a. **Uso y acceso de la información:** Los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior salvo disposición expresa y por escrito de la Máxima Autoridad, no revelarán por ningún medio (sea este verbal, escrito o telemático), información que se encuentre en proceso de ser aprobada o que haya sido catalogada como confidencial; extendiéndose esta prohibición a la confidencialidad de la información personal de los servidores de la institución.

El servidor o los servidores públicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que revelen la información descrita en esta sección serán sancionados conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas, civiles o penales que tuvieren lugar o que este sea puesto a disposición de las autoridades competentes para tal efecto.

Se entiende por información confidencial aquella que por su contenido no puede ser

divulgada en los términos de los artículos 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); entendiéndose por tal, a la información personalísima de los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Artículo 4.- Principios Éticos. - Los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior se regirán por los siguientes principios:

Liderazgo ético. – Se entiende por liderazgo ético a la capacidad que deben poseer las autoridades institucionales para influir en los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para motivar en ellos llevar a cabo acciones con la finalidad de alcanzar sus objetivos en el marco de los valores éticos de la sociedad.

Respeto. - Las autoridades del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerán políticas que fomenten el aprecio y reconocimiento entre servidores, trabajadores y demás colaboradores de la institución, las mismas que se verán reflejadas en un ambiente laboral libre de conflictos y de discriminación; el jefe inmediato de cada área será responsable por el manejo y cuidado del clima laboral.

En caso de producirse situaciones que afecten de forma grave el clima laboral o que los indicadores del clima laboral por unidad sean irregulares, bajos o insuficientes, la máxima autoridad institucional estará obligada a realizar acciones que resuelva tales problemas; para lo cual, de forma inmediata, implementará mecanismos de seguimiento y control. De persistir tales situaciones, emprenderá investigaciones administrativas respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y determinará las sanciones que tuvieren lugar, sin perjuicio del inicio de acciones civiles, penales o administrativas que tengan lugar.

Solidaridad. - Las autoridades del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior desarrollarán políticas tendientes a lograr metas y objetivos comunes que se realizarán de forma colaborativa y en ejercicio de la empatía.

Transparencia. - El principio de transparencia radica en el cumplimiento de la realización de las acciones destinadas a garantizar el acceso a información clara y oportuna por parte de los administrados del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Honestidad. - El principio de honestidad radica en el cumplimiento de las labores cotidianas realizadas por los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en la esfera de la rectitud, disciplina y honradez en el cumplimiento de obligaciones y las prestaciones de servicios.

Responsabilidad. - El principio de responsabilidad radica en que las funciones de los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior se deben desarrollar entorno al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Eficacia. - El principio de eficacia radica en que los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realicen sus actividades de manera óptima, eficaz y en apego a los principios desarrollados en este Código.

Participación. - El principio de participación se define como la generación de espacios de diálogo y participación de los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo

de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, relacionados con la toma de decisiones y formulación de la voluntad administrativa.

Compañerismo. - El principio de compañerismo se traduce en el promover por parte de la autoridad institucional prácticas que se orienten hacia el respeto, el trabajo en equipo, la armonía, la colaboración y reciprocidad en el desarrollo de las actividades laborales, procurando alcanzar objetivos.

Artículo 5.- Presunción de derecho. - Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, acuerdos y demás normativa del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior debidamente notificada de forma general, se presumen conocidas por los servidores, trabajadores y demás colaboradores de la institución. Su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

Artículo 6.- Compromiso personal de los servidores. - Los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional.

Artículo 7.- Pluriempleo. - Sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y la normativa pertinente, a ningún título, ni aún el de contrato por servicios profesionales o técnicos, comisión, ninguna autoridad, servidores y otros colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos.

Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos por los Órganos rectores del Sistema de Educación Superior, misma que se realizará fuera del horario de trabajo establecido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; así mismo, esta excepción se fundamenta en el criterio emitido por el Procurador General del Estado Nro. 08003 de 19 de febrero de 2020.

Artículo 8.- Del uso de bienes de la institución. - El uso de los bienes de la institución se encuentra regulado por el “*Reglamento Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público*”, emitido por la Contraloría General del Estado.

8.1.- De los vehículos. - En lo que respecta a la utilización de vehículos, se procederá de acuerdo con lo que dispone el “*Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos*”. Los vehículos de la Institución se proporcionan solo para uso oficial.

Los reglamentos mencionados son de aplicación para todos los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, sin importar su cargo, función o jerarquía.

8.2.- De los bienes en general. - Los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales, únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de funciones inherentes al cumplimiento de los objetivos y competencias de la institución.

Los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior cuidarán del adecuado uso y conservación de todo recurso, propiedad de este; y, que se les haya entregado y confiado bajo su custodia para cumplir su trabajo. Este cuidado, incluye el uso diario de los equipos de computación y de escritorios entregados, así como todos los documentos, trámites y datos propios de la institución, que han sido entregados para conocimiento y resolución de los servidores.

Los servidores, trabajadores y demás colaboradores, deben ser cuidadosos y atentos en el uso de las propiedades y los recursos de la institución, incluido su tiempo, productos, recursos económicos, servicios, vehículos, equipamiento de oficina, registros oficiales (incluidos los registros electrónicos), telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de la información. No deberán utilizar los recursos de la institución para su beneficio personal.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 9.- De la identificación institucional. - Las credenciales de identificación y el logotipo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no serán utilizados para fines contrarios a los intereses de la institución, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones de la entidad.

Artículo 10.- Del uso del logotipo institucional. - El nombre y el logotipo Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán estar registrados y protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Por lo tanto, toda persona fuera de la institución que desee utilizar el nombre o el logotipo del Consejo, debe tener autorización por escrito del Pleno del CACES y previo a su uso deberá remitir las piezas desarrolladas con el logotipo para validar su correcta aplicación.

Artículo 11.- Del manejo de la información. Los servidores, trabajadores y demás colaboradores en cuenta que la información generada en el ejercicio de sus funciones, así como aquella relacionada con sus actuaciones legales, administrativas y técnicas, o aquella a la que llegaren a tener conocimiento en el marco de sus actividades, es pública; salvo aquella que expresamente la autoridad determine como reservada.

Artículo 11.1.- Obligatoriedad de la confidencialidad. Los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no divulgarán la información definida como confidencial bajo los principios de este Código y conforme la ley de la materia; el personal del CACES que infrinja esta disposición será sancionado conforme el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio del inicio de acciones civiles, penales y/o administrativas o de otra índole que tuvieren lugar.

Artículo 12.- De la prohibición de solicitar o aceptar regalos, dádivas, recompensas u otros beneficios por el cumplimiento de sus funciones. – Los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior están prohibidos de solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos, contribuciones o cualquier beneficio en su propio provecho, de sus superiores o sus subalternos por el cumplimiento de sus funciones.

Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

Artículo 13.- Tráfico de influencias. – Los servidores, trabajadores y demás colaboradores no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Las autoridades y servidores del Consejo no deben utilizar en beneficio propio o de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

Artículo 14.- Proselitismo de cualquier naturaleza. - Las autoridades, servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán, dentro de la Institución, realizar ningún tipo de proselitismo; ni ordenar la asistencia del

personal administrativo, trabajadores y demás colaboradores a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza.

Por ningún concepto el nombre del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior estará relacionado en actividades proselitistas, las autoridades, los servidores, trabajadores y demás colaboradores responsables serán sancionados conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15.- Del acoso. – El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior generará las políticas necesarias para erradicar el acoso en todas formas y condiciones; cualquier tipo de conducta relacionada al acoso será puesta en conocimiento de la autoridad competente sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales que tengan lugar.

Artículo 16.- Obligación de denunciar. - Los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan del cometimiento de una presunta conducta inadecuada o contraria a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y del presente Código, estarán en la obligación de ponerlos en conocimiento de la autoridad competente para tal efecto.

Artículo 17.- Relación con los medios de comunicación. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación dispone de sus canales institucionales para que la ciudadanía y los medios de comunicación tengan acceso a la información generada como entidad pública; las declaraciones o entrevistas a los diferentes medios de comunicación relacionadas a las acciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior serán otorgadas únicamente por las autoridades de este Organismo en coordinación con la Unidad de Comunicación Social.

El Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el vocero oficial de la institución; sin embargo, los demás Consejeros podrán ejercer la vocería de la institución sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas que por sus afirmaciones dieran lugar.

Las solicitudes de entrevistas o declaraciones siempre serán canalizadas por medio de la Unidad de Comunicación Social.

Capítulo II

De las responsabilidades y prohibiciones de los servidores públicos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Artículo 18.- Responsabilidades de los servidores, trabajadores y demás colaboradores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. - Sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en este Código, los servidores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Desempeñar sus funciones en apego a los principios establecidos en la Constitución, la ley y demás normas que rigen el Sistema de Educación Superior.
- b. Precautelar y garantizar el ejercicio del principio de igualdad ante la ley dejando de lado cualquier acto discriminatorio o trato preferencial, en el desarrollo de sus funciones.
- c. Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, condición física, mental o psicológica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier factor de diferenciación individual de quienes conforman la institución y de sus usuarios.
- d. Mantener el respeto interpersonal en la institución, no generar ni permitir actos de acoso o violencia entre servidores de la institución y/o con los usuarios;

- e. Ejercer sus funciones con vocación de servicio y civismo en defensa del interés público y en observancia a las competencias, el prestigio, la imagen y posicionamiento del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- f. Ejercer sus actividades laborales con honestidad y transparencia, absteniéndose de solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas debido a sus funciones, para sí o para un tercero; ni podrá utilizar credenciales institucionales para fines contrarios a los intereses del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- g. Actuar responsablemente con el medio ambiente y entorno laboral, cuidar el orden y limpieza en sus actividades diarias, documentando y desarrollando buenas prácticas sociales y ambientales;
- h. Mantener al día y bajo control los asuntos bajo su responsabilidad, actuando siempre con iniciativa, diligencia, proactividad y respeto a los usuarios de los servicios institucionales;
- i. Fomentar el trato respetuoso, justo y equitativo entre los servidores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior indistintamente del cargo que estos ejerzan.
- j. Contribuir con el buen uso, cuidado y destino de los recursos públicos, bienes y suministros de la institución.
- k. Coadyuvar en la implementación de políticas y acciones encaminadas a la mejora continua de los procesos de planificación, regulación y coordinación de la institución.
- l. Incentivar, motivar y reconocer el sentido de pertinencia institucional, autoestima desarrollo profesional, crecimiento personal y compromiso de los servidores de la institución.
- m. Usar y manejar con responsabilidad las claves y seguridades empleadas dentro de las funciones propias a su cargo.
- n. Desempeñar su cargo con respeto y responsabilidad, evitando ejercer sus funciones dentro y fuera de la institución durante la jornada de trabajo, bajo las influencias de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.
- o. Ejercer las funciones propias de su cargo con respeto y solidaridad, absteniéndose de realizar actividades de proselitismo político, religioso e ideológico dentro de la institución; y,
- p. Denunciar y combatir los actos de corrupción irregularidades que se generen dentro de la gestión institucional y de las que se conozca de las instituciones del Sistema de Educación Superior, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- q. Respetar la propiedad intelectual de los productos creados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior conforme las leyes de la República e instrumentos internacionales para tal efecto.

El personal que labora en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior se someterá a las prohibiciones determinadas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Capítulo III

De la suscripción de instrumentos jurídicos respecto del conocimiento del Código de ética (Artículo 101 de la LOES)

Artículo 19.- De la Obligatoriedad de la Suscripción de acuerdos relacionados al cumplimiento del Código de Ética.- Conforme la disposición establecida en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Superior, todos los miembros de los equipos de evaluación externa que participen en procesos de evaluación y que realizan actividades en representación de la institución a cualquier título estarán obligados a suscribir el acuerdo de conocimiento y observancia del Código de Ética, el contenido de tal instrumento será emitido con resolución por parte del Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Esta disposición trasciende a los expertos que elaboran los modelos de evaluación y expertos adhoc que colaboran en el análisis de informes especiales.

Capítulo IV Del Comité de Ética

Artículo 20. - Conformación del Comité de Ética y Tiempo de Duración. - El Comité de Ética se conformará de la siguiente forma:

El Comité de Ética estará conformado por tres miembros designados por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con voz y voto.

Conforman también el Comité de Ética el Procurador; y, el Director/a de la Administración del Talento Humano quien actuará como secretario del comité, estos miembros actuarán con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité de Ética ejercerán sus funciones por el lapso de un (1) año o hasta que el pleno designe nuevos miembros.

Las causales de cese en funciones de los miembros del Comité de Ética son las establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normas del ramo.

En caso de ausencia temporal de un miembro del Comité, el Pleno del Consejo, designará su subrogante de entre los servidores del CACES.

En caso de ausencia definitiva de un miembro del Comité, el Pleno del Consejo designará, de entre los servidores del CACES a su reemplazo.

Artículo 21.- Finalidad y conformación del Comité de Ética. -

A fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente Código, créese el Comité de Ética Institucional; como un organismo interdisciplinario.

21.1.- Funciones del Comité de Ética. -

Sin perjuicio de las funciones determinadas en el ordenamiento jurídico vigente son funciones del Comité de Ética:

- a)** Proponer al Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior el proyecto del Código de Ética para su conocimiento, discusión y aprobación.
- b)** Proponer al Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior las modificaciones, actualizaciones o cambios necesarios al Código de Ética conforme lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c)** Las demás determinadas en la Ley y en la normativa jurídica pertinente.

21.2.- Del funcionamiento del Comité de Ética. -

El Comité de Ética institucional se reunirá previa convocatoria, una vez por mes de forma ordinaria; y, en forma extraordinaria en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros.

El quórum se constituirá con la asistencia de la mayoría de los miembros con voz y voto.

Las reuniones del Comité de Ética se plasmarán en un acta de sesión conforme las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Las decisiones del Comité de Ética serán aprobadas por mayoría simple de sus miembros; las mismas se expresarán mediante acuerdos.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. – Encárguese de la aplicación del presente Código a la Dirección de Administración de Talento Humano; además, estará a cargo de su difusión, socialización y aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Deróguese el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR” aprobado en Sesión de 15 de noviembre de 2011, por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - Los procesos, actuaciones y procedimientos que actualmente se encuentren en trámite, continuarán sustanciándose conforme a las reglas de procedimiento vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.

Segunda. – Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y Procuraduría la realización de las gestiones correspondientes a fin de que el logotipo institucional sea registrado en el Órgano competente para el efecto.

Tercera. - La Dirección de Administración de Talento Humano en coordinación con la Procuraduría de este Consejo realizará la implementación de la política del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en materia de prevención y erradicación del acoso y constante mejora del clima laboral.

Cuarta. – En función de lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Superior, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano la elaboración de los instrumentos necesarios a fin de que este Código sea conocido y aplicado por todo el personal del CACES incluyendo los miembros de los equipos evaluadores.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Código entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los cuatro (04) días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WENDY AMERICA
ANZULES
FALCONES**

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 04 de octubre de 2022.

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN
OFELIA**

Abg. Carmen Ofelia Cañar

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2022-1966**

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2022-52952-E, el Arquitecto Fernando Sebastián Escobar Bonilla, con cédula No. 0202026845, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2022-1332-M de 19 de octubre del 2022, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

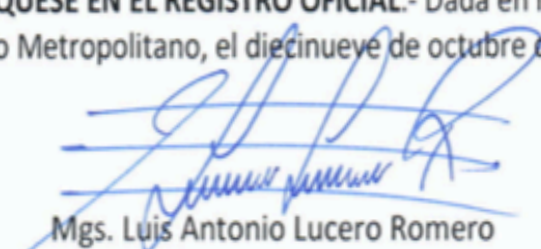
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Fernando Sebastián Escobar Bonilla, con cédula No. 0202026845, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2022-02317.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico sebastiane100@gmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil veintidós.



Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de octubre del dos mil veintidós.



Abg. Juan José Robles Orellana
SECRETARIO GENERAL (E)





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.